

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00102-00.

Revisada la contestación de la demanda de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se evidencia lo siguiente:

- 1) Debe hacer un pronunciamiento expreso únicamente respecto al libelo subsanado.
- 2) La prueba testimonial al accionante se torna improcedente.
- 3) No allegó los extractos bancarios de octubre y noviembre relacionados en el acápite documental.
- 4) Acreditar el envío de la contestación de la demanda y sus anexos al demandante, tal como lo prevé el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.
- 5) Allegar tanto el escrito contestación y sus anexos en formato PDF.

En consecuencia, se inadmite la réplica del libelo para que en el lapso de cinco (5) días subsane las aludidas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffea33783603c6cf42922f129b0289f78cc19982a0887f4d16a70954331d2d1**

Documento generado en 20/12/2022 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>